MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE

RESOLUCIÓN DE GERENCIA Nº 127-2011-MDL/GM
Expediente Nº 001892-2011
Lince, 22 JUN 2011

EL GERENTE MUNICIPAL

VISTO: El Expediente Nº 004724-2010 y el Recurso de Apelación interpuesto por el administrado señor Filmon Espinoza Inga, con domicilio en Av. Petit Thoars Nº 1909- Distrito de Lince; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante escrito recepcionado con fecha 31 de mayo del 2011, el administrado señor Filmon Espinoza Inga, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución de Sanción Administrativa Nº 193-2011-MDL-GSC/SFCA de fecha 26 de mayo del 2011, que impone una multa administrativa y sanción complementaria de retención, por ejercer el comercio en vía pública sin autorización municipal;

Que, el administrado impugnante refiere que las autoridades administrativas no notificaron de acuerdo a lo establecido en el artículo 21º de la Ordenanza Nº 214-MDL-2008, por lo que se habría vulnerado los principios de potestad sancionadora, legalidad, debido procedimiento y razonabilidad, por lo que solicita la nulidad de la resolución impugnada;

Que, conforme se puede apreciar, la resolución impugnada fue notificada con fecha 26 de mayo del 2011, y el Recurso de Apelación fue recepcionado por nuestra Corporación Edil con fecha 31 de mayo del 2011; es decir dentro del plazo legal. Asimismo, conforme lo establece los artículos 113º y 209º de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley Nº 27444, consideramos que el mencionado escrito califica como uno de apelación por lo que procederemos a su evaluación;

Que, según Informe Técnico Nº 078-2011-MDL-GSC/SFCA/RSO de fecha 19 de abril de 2011, según consta en Fojas 7, el inspector técnico constató al administrado realizando la venta de revistas y diarios, el mismo que carece de licencia de funcionamiento, en la dirección ubicada en Av. Petit Thouars Nº 1909 Lado Impar con Av. Pardo de Zela Cuadra 3 - Distrito de Lince, motivo por el cual en aplicación al artículo 4º numeral 4.1 de la Ordenanza Nº 214-MDL que aprueba el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas –RASA, sanciona "por acción u omisión que signifique el incumplimiento total o parcial de las normas", por lo que se impuso la notificación de infracción 095397-2011;

Que, al respecto es de tenerse en consideración que mediante Notificación de Infracción Nº 095397-2011 de fecha 19 de abril de 2011, se notificó al administrado por la comisión de una infracción signada con el código 3.01, *"Por ejercer el comercio en vía o área pública sin autorización municipal"* por lo que se dispuso la sanción de multa administrativa equivalente al 20% de la UIT y una sanción complementaria de retención, contenida en la Ordenanza Nº 264-MDL que modifica la Ordenanza Nº 215-MDL, que aprueba la Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas-TISA. En consecuencia, al comprobarse con la respectiva inspección que el administrado impugnante ejerce el comercio en vía pública sin autorización municipal, no desvirtúa la multa administrativa;

Que, según el artículo 21º de la Ordenanza Nº 264-MDL, que aprueba el Régimen de Aplicación Sanciones Administrativas, señala que *"(...) solo en aquellos casos expresamente señalados en el TISA, la autoridad municipal, representada en la Subgerencia de Fiscalización y Control Administrativo, podrá ejercer su control preventiva promoviendo la rectificación de conductas tipificadas como infracciones administrativas mediante Carta Preventiva, evitando así el inicio del procedimiento sancionador (...)".* En tal sentido, el código de la infracción 3.01 de la Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas - TISA, no establece que se deba

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE

RESOLUCIÓN DE GERENCIA Nº 127-2011-MDL/GM
Expediente Nº 001892-2011
Lince, 22 JUN 2011

notificar con carta preventiva el supuesto de *"Por ejercer el comercio en vía o área pública sin autorización municipal";*

Que, finalmente, la sanción es la consecuencia jurídica de carácter administrativo que se deriva de la verificación de la comisión de una conducta que contraviene disposiciones administrativas de competencia municipal; en el presente caso, la conducta infractora ha sido verificada por técnico fiscalizador de la Municipalidad Distrital de Lince que obra a fojas 6 y 7. Por lo tanto, al no contar el administrado impugnante con la respectiva autorización, no desvirtúa la multa administrativa impuesta de acuerdo a lo establecido en la Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas (TISA) contenida en la Ordenanza Nº 264-MDL que modifica la Ordenanza Nº 215-MDL, que aprueba la Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas-TISA, que se debe de desestimar el recurso impugnatorio interpuesto mediante documento recepcionado con fecha 31 de mayo del 2011;

Que, por último, la nulidad es la consecuencia de un vicio en los elementos constitutivos del acto administrativo. En el Derecho Administrativo, el administrado sólo puede pedir la nulidad si está legitimado, es decir solamente en los casos en que el acto afecte sus derechos subjetivos o intereses legítimos, por lo que de los considerandos expuestos, se puede concluir que no hubo vicios de nulidad en la Resolución impugnada ni vulneración a los principios del procedimiento administrativo;

Que, el artículo 209º de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley Nº 27444, establece que el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico, asimismo el artículo 211º de la referida norma señala que el escrito del recurso deberá señalar el acto de que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el artículo 113º de la Ley;

Estando a lo informado por la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe Nº 419-2011-MDL/OAJ; y en ejercicio de las facultades establecidas por la Directiva de "Desconcentración de Facultades, Atribuciones y Competencias, de la Municipalidad Distrital de Lince" aprobada por Resolución de Alcaldía Nº 224-2007-ALC-MDL de fecha 03.Set.2007 y modificatorias; y a lo establecido por el numeral 6) del artículo 20º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto el administrado Filmon Espinoza Inga, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución de Sanción Administrativa Nº 193-2011-MDL-GSC/SFCA de fecha 26 de mayo del 2011, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa, dándose por agotada la vía administrativa.

ARTICULO SEGUNDO.- Declarar **IMPROCEDENTE** el Recurso de Nulidad contra la Resolución impugnada.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE

RESOLUCIÓN DE GERENCIA Nº 127 -2011-MDL/GM
Expediente Nº 001892-2011
Lince, 22 JUN 2011

ARTICULO TERCERO.- Encargar el cumplimiento de la presente resolución a la Gerencia de Seguridad Ciudadana por intermedio de la Subgerencia de Fiscalización y Control Administrativo, a la Unidad de Recaudación y Control, a la Unidad de Ejecución Coactiva y a la Oficina de Secretaria General por intermedio de la Unidad de Trámite Documentario y Archivo su notificación al interesado.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

MUNICIPALIDAD DE LINCE
Eco. IVAN RODRIGUEZ JADROSICH
Gerente Municipal